

otros quatro medios por niente que nublaba
 el Reyno de Siamanda pagar por el y nublaba
 otros quatro medios que nublaba que conbenzas
 a tendiendo a que nublaba paga por el
 Cauzon que tiene tomado de las alca-
 balas y los otros quatro medios por rien-
 to diez y seis Mill reales en cada un
 año a otros diez y seis a siete y Cauzon
 que en virtud deste poder a jurare as
 deser por el tiempo que queda a ser
 cumplido lo que tiene tomado por otros
 alcaualas y para que no se lleve lo que
 de reparar en su vezinos y cobras
 dello en la forma a costumbre de las
 todo lo qual en nombre desta Villa o
 toruilla es Ciudad o es Ciudad que conbenzan
 a favor de la Realazienda obligandola
 con sus propios y rentas a que pagara
 a los plazos a costumbres y segun orde-
 nes de su Magestad la cantidad o cantidad de
 Maravedis en que a jurare otros diez y seis
 de quatro medios por niente en otros años
 en manos y poder de quien fuer parte
 la prima por otra Realazienda a Costa de
 go benza desta villa y de sus propios
 y ende fijos como cumplidos otros pagos a
 otros plazos nublaba lo oblige a ninguno

